

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón San Cristóbal: Sustitutiva de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 2020 - 2024; y, aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2030	2
-	Cantón San Miguel de Ibarra: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza del presupuesto del ejercicio económico del año 2022	29
-	Cantón San Miguel de Ibarra: Reformativa a la Ordenanza que regula el cuidado y mantenimiento de parques, jardines, espacios verdes y el arbolado urbano	44
-	Cantón Palora: Que regula el cobro de patentes municipales	52
-	Cantón Paute: Que reforma a la Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.....	62



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Desarrollo, establece el requerimiento de alineación de los PDOT con la planificación nacional, en virtud de esta resolución la Secretaría Nacional de Planificación dispone a los GADS el inicio del proceso de articulación del Plan Nacional de Desarrollo "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", con el PDOT.

El proceso se inicia con la convocatoria formulada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), la Secretaría Nacional de Planificación (SNP) y el Consejo Nacional de Competencias (CNC) mediante un proceso del 19 de noviembre al 23 de diciembre del 2021, a través de talleres virtuales estableciéndose la metodología específica, en el mismo se define la base de información a ser analizadas, comprende: el Plan Nacional de Desarrollo "Creando Oportunidades", el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo. Es necesario que, a través de una real planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Cristóbal 2020-2024 con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En esta oportunidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal cuenta con un PDOT "alineado al Plan Galápagos y al Plan Nacional Creando Oportunidades" 2021-2025 y PUGS, basado en cinco componentes o ejes con los que busca enfrentar problemas y fortalecer las potencialidades de la sociedad cristobaleña y de su entorno natural, para un desarrollo armónico y responsable. En virtud de aquello para el presente Plan se ha considerado las directrices generales de la planificación provincial y nacional con aportes que viabilizan la aplicación y adaptación a las condiciones especiales de la isla.

Estos cinco Ejes de Desarrollo parten de la Gobernanza, la Comunidad, el Entorno, el Hábitat, y lo Económico, los cuales incluyen objetivos, políticas, estrategias proyectos/acciones e indicadores y metas.

Al ser el PDOT una herramienta guía para el gobierno local, forman parte un listado de proyectos que buscan disminuir las brechas sociales, políticas, sanitarias y ambientales con la finalidad que el modelo de gestión deseado llegue a ser viable y ejecutable garantizando su alineación al Plan de Desarrollo "Creando Oportunidades".

La población a nivel del Archipiélago va en aumento y el caso de la isla San Cristóbal no es la excepción, este incremento poblacional demanda estudios de planificación que permitan ordenar y regular el territorio de la isla ya que la falta de planificación crea desigualdades

sociales y económicas afectando al desarrollo de las mismas, actualmente el GAD San Cristóbal está comprometido con una planificación territorial ordenada que permita gozar a todos los ciudadanos de los mismos derechos y obligaciones en su territorio, con el desafío de transformar, planificar y liderar procesos de planificación del cantón, desde esa perspectiva el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Cristóbal tiene el fiel compromiso con la planificación urbana y rural, así como el desarrollo de la ciudad en su territorio por lo que por primera vez se está formulando el Plan de Uso y Gestión del Suelo que tiene por objetivo regular y normar la ocupación del suelo con el fin de mejorar el desarrollo urbano a la vez que se crean y ejecutan políticas locales para la gestión del territorio.

Con la responsabilidad de planificar el cantón San Cristóbal, el presente documento aspira constituirse en un instrumento de gestión del territorio que permita la orientación y apoyo en las decisiones concernientes al desarrollo del cantón, ya que contiene un plan que aborda los temas ambientales, de equipamientos, redes de infraestructura y sistemas viales, cuya formulación ha hecho énfasis en la conceptualización de la visión y modelo territorial deseado para nuestro cantón a fin de comprender el territorio e intervenirlo en función de ello a través de una serie de estrategias y acciones que orientaran el proceso técnico de su ejecución.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**Provincia de Galápagos****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; indica además que su soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual es ejercida a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 5, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, señala que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 2, reconoce y garantiza *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 indica que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:
1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía

permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el artículo 241 de la Carta Magna dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

(...) En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Norma Suprema establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 numeral 6, establece que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...);"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece que: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación"*

ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la presidenta o presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375 numerales 1 y 3, determina manifiesta que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, numeral 3 establece dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;*

- Que,** de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: *"Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que: *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, numeral 3, establece que: *"(...) Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: *"Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales*

y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

- Que,** en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece: *“Rectoría. La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales”;*
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas determina: *“10.-Planificación nacional. -La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privados y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y

- ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo;
- Que,** en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: *"Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...). Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales";*
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 prevé: *"Formulación participativa. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;
- Que,** el artículo 49 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50, determina que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 establece: "*Ámbito de los planes de inversión. -Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión*";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60, determina: "*Priorización de programas y proyectos de inversión. -Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4, señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(...) e) *Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo,*

el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)";

- Que,** el artículo 55 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, entre ellas: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón(...)"*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal e y x), establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras señala e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 107, instituye que hasta que se apruebe el presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 215, insta que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 241, establece que el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado que se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho

instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;

- Que,** en los artículos 295 y 296 del COOTAD, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de forma estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que la gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios;
- Que,** los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece el alcance de las cargas y beneficios que se deben considerar en los procesos de ordenamientos territorial y establece a las unidades de actuación urbanística como el instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla varios pasos;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado

(GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. B) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. C) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre;

- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece: El Plan de Uso y Gestión del suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. 053-CGREG-21-05-2021 establece: *"Dar por conocido y aprobar el procedimiento para el cambio de uso del suelo en la provincia de Galápagos";*
- Que,** el Consejo Nacional de Planificación emite la Resolución Nro. 002-2021-CNP, del 20 de septiembre del 2021, que establece el requerimiento de alineación de los PDOT, con el nuevo plan de desarrollo denominado "PLAN DE CREACION DE OPORTUNIDADES- 2021-2025", que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas;
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP.2021-0010-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las "Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";
- Que,** la Ordenanza que Norma el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón San Cristóbal, artículo 42, determina: *"El Consejo de Planificación es el espacio de discusión, análisis y resolución con la participación ciudadana, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo del cantón, considerando las particularidades de su jurisdicción cantonal; se ordena la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales; se formulan los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos de territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación";*
- Que,** mediante Resolución Nro. 016-CMSC-SO-30-01-2015, de 30 de enero del 2015, el Concejo Municipal de San Cristóbal, resolvió: *"ACOGER PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. ACCSC-G-2014-05 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA CIUDADANA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, EN LA QUE SE DECLARA COMO ÁREA TURÍSTICA PROTEGIDA DE INTERÉS CIENTÍFICO, TURÍSTICO, SOCIAL, ECOLÓGICO Y RECREACIONAL DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EL SECTOR COMPRENDIDO DESDE PLAYA MAN, PUNTA LIDO, HASTA EL CERRO DE LAS TIJERETAS, PARA LO CUAL DEBERÁ REFORMARSE EL PLAN DE (SIC) DESARROLLO CANTONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO.";*

- Que,** el Consejo de Planificación Cantonal, mediante Resolución Nro. 001-CPC-08-03-2022 en sesión efectuada el 08 de marzo de 2022, presidida por la Sra. Johana Buenaño, Alcaldesa Subrogante del cantón San Cristóbal y con la asistencia de los señores miembros del Concejo de Planificación Cantonal, resuelve: *"Dar por conocido y suscribir la resolución favorable a la propuesta "Matriz de Alineación " del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Cristóbal 2020-2024 al Plan Nacional de Gobierno de Creación de Oportunidades 2021-2025, y PUGS 2020-2030";*
- Que,** El Concejo Municipal de San Cristóbal, a través de la Resolución del Nro. 041-CMCSC-SO-21-04-2022, de 21 de abril de 2022, resolvió: *"RATIFICAR LA RESOLUCIÓN No. 016-CMCSC-SO-2015, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015, QUE ES DECLARAR COMO ÁREA TURÍSTICA PROTEGIDA DE INTERÉS CIENTÍFICO, TURÍSTICO, SOCIAL, ECOLÓGICO Y RECREACIONAL DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EL SECTOR COMPRENDIDO DESDE PLAYA MAN, PUNTA LIDO, HASTA CERRO DE LAS TIJERETAS, PARA LO CUAL DEBERÁ REFORMARSE EL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO, MANTENIENDO EL ÁREA PROTEGIDA";*
- Que,** la Resolución Nro. 050-CMCSC-SO-31-05-2022, del 31 de mayo de 2022, el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, presidida por el Tnlgo. Henry Cobos, Alcalde del cantón, con la participación de los concejales principales, resolvió: *"1.- Aprobar la matriz de alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. 2.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2024 del cantón San Cristóbal alineado al Plan Nacional de Gobierno 2021-2025 de acuerdo a los art. 57, 215 del COOTAD y al art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.";*
- Que,** en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024; Y, APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2030 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS"**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art.1.** Se aprueba y expide la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2020-2024 y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2030 del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos en todos sus componentes, agregados como anexos a la presente Ordenanza, como instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial; y, de regulación del uso y ocupación del suelo urbano y rural del cantón.

a. Se incorpora como anexo la matriz de ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL 2020 - 2024, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, diseñada para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT del cantón San Cristóbal con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025 "Plan de Creación de Oportunidades" y objetivos de desarrollo sostenible, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

b. Se incorpora como anexo la Resolución del Concejo Municipal Nro. 016-CMSC-SO-30-01-2015, de 30 de enero del 2015, en la que se resuelve: *"ACOGER PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. ACCSC-G-2014-05 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA CIUDADANA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, EN LA QUE SE DECLARA COMO ÁREA TURÍSTICA PROTEGIDA DE INTERÉS CIENTÍFICO, TURÍSTICO, SOCIAL, ECOLÓGICO Y RECREACIONAL DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EL SECTOR COMPRENDIDO DESDE PLAYA MAN, PUNTA LIDO, HASTA EL CERRO DE LAS TIJERETAS, PARA LO CUAL DEBERÁ REFORMARSE EL PLAN DE (SIC) DESARROLLO CANTONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO."*

c. Se incorpora como anexo la Resolución del Concejo Municipal Nro. 041-CMCSC-SO-21-04-2022, de 21 de abril de 2022, en la que se resuelve: *"RATIFICAR LA RESOLUCIÓN No. 016-CMCSC-SO-2015, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015, QUE ES DECLARAR COMO ÁREA TURÍSTICA PROTEGIDA DE INTERÉS CIENTÍFICO, TURÍSTICO, SOCIAL, ECOLÓGICO Y RECREACIONAL DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EL SECTOR COMPRENDIDO DESDE PLAYA MAN, PUNTA LIDO, HASTA CERRO DE LAS TIJERETAS, PARA LO CUAL DEBERÁ REFORMARSE EL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO, MANTENIENDO EL ÁREA PROTEGIDA"*.

Art. 2. Definiciones. Es una normativa cantonal que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo como instrumento jurídico administrativo y técnico que contiene las directrices estratégicas de desarrollo, con una visión de corto, mediano y largo plazo; y, determina la forma de organización del territorio para el logro del desarrollo sostenible.

Art. 3. Objeto de la Ordenanza. La presente ordenanza tiene como objeto regular las acciones públicas y privadas en el territorio, a través del conjunto de disposiciones legales, administrativas y normativa técnica de obligatorio cumplimiento, en virtud de las directrices del desarrollo y modelo territorial determinadas en el Plan; que de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), son responsabilidad y competencia exclusiva y privativa del GAD Municipal de San Cristóbal. Así como también esta ordenanza tiene por objeto la alineación, priorización y ajuste de objetivos estratégicos, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal, con el Plan Nacional y Desarrollo, PND. "Creación de Oportunidades"

- Art. 4. Naturaleza de la Ordenanza Sustitutiva de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 2020-2024; y, Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2030 del Cantón San Cristóbal, Provincia De Galápagos.** Es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.
- Art. 5. Instrumentos de Acción.** Constituyen instrumentos de la presente Ordenanza:
- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2020-2024), y
 - El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS 2020-2030) del cantón San Cristóbal.
- Art. 6. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente Ordenanza expresadas en sus componentes técnicos y legales tienen vigencia y se aplicarán en todo el territorio del cantón San Cristóbal. El desarrollo físico, el uso y gestión del suelo, se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en el PDOT 2020-2024 – PUGS 2020-2030 y en los instrumentos normativos complementarios.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020 – 2024 (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTON SAN CRISTÓBAL

SECCIÓN I

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)

- Art. 7. Declaración de interés público o social.** Se declaran de interés público o social todas las actividades y operaciones orientadas al desarrollo sostenible y al ordenamiento, planificación y gestión del territorio del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- Art.8. Vigencia.** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Cristóbal entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Ordenanza y tendrá vigencia hasta el año 2024.
- Art.9. Evaluación.** La evaluación, seguimiento y propuesta de iniciativas, ajustes o revisiones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será continua y permanente por parte del equipo multidisciplinario de la Dirección de Planificación Institucional y Desarrollo y del Consejo de Planificación del cantón San Cristóbal, con base en el Sistema de Monitoreo, Evaluación y Retroalimentación que se

instaure para el efecto y que permitirá efectuar correctivos, o toma de medidas que aseguren el conocimiento de sus objetivos y metas. Los reportes serán compilados, sistematizados y remitidos hasta el 30 de diciembre de cada año, al alcalde o alcaldesa, quien instruirá al respecto a las unidades técnicas, legales y de control para que se ponga en práctica los correctivos y medidas derivadas de la evaluación.

Art.10. Revisión. El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Cristóbal será revisado y actualizado en sus contenidos y resultados al inicio de cada gestión, de conformidad con la ley y las siguientes puntualizaciones contenidas en el PDOT:

a. Visión del PDOT 2020 – 2024:

“San Cristóbal, reserva natural de la biodiversidad, centro de conocimiento e investigación al 2024 se proyecta como un territorio que prioriza el desarrollo sostenible, siendo pionero en la adopción de medidas frente al cambio climático, brindando acceso a los servicios básicos de calidad y eficientes en un sistema territorial ordenado y seguro para los asentamientos humanos acompañados de infraestructura adecuada y eficiente que dinamice la economía respetando los derechos de las personas y naturaleza consolidando una sociedad próspera, inclusiva, intercultural y sostenible, reconocida a nivel mundial”.

b. Ejes del PDOT 2020 – 2024:

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Cristóbal se basa en cinco ejes estratégicos que serán sectores claves para alcanzar el desarrollo sostenible, estos ejes están acorde a los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

1. Biofísico
2. Socio Cultural
3. Económico Productivo
4. Asentamientos Humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones
5. Político Institucional

c. Objetivos Estratégicos:

1. Conservar los recursos naturales y la biodiversidad, controlando, recuperando y restringiendo las actividades de los asentamientos humanos depredadores, destructivas y contaminantes en el cantón, así como desarrollando acciones efectivas que ayuden a minimizar el cambio climático.
2. Mejorar la calidad de vida de la población del cantón a través de políticas de inclusión, adecuación de los espacios públicos, protección social, práctica de actividades sociales y deportivas, fortalecimiento de la identidad cultural por medio de la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

3. Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de turismo sostenible, comercio, producción artesanal, agrícola, agroindustrial en el marco de una articulación e inserción estrategia local, nacional e internacional, que promueva la seguridad alimentaria.
4. Mejorar la prestación de los servicios públicos y brindar mejoramiento continuo siendo un medio para garantizar de manera progresiva los derechos universales y el bienestar de los asentamientos humanos en vialidad, servicios básicos, movilidad humana, transporte marítimo y terrestre de la población de San Cristóbal.
5. Consolidar una democracia representativa y participativa a través de un modelo de gobierno municipal efectivo y eficiente, garantizando y fortaleciendo la participación democrática de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la gestión municipal, velando por los derechos de la naturaleza y la población de San Cristóbal.

d. Metas:

Componente Biofísico:

- a) Implementar un proyecto cada año en manejo sostenible de los recursos naturales frente al cambio climático en el periodo 2020 hasta el año 2024.
- b) Sensibilizar progresivamente hasta el 50% a la población del cantón San Cristóbal por medio de programas plurianuales de sensibilización sobre conservación en 12,5% por cada año, durante el periodo 2020 – 2024.
- c) Mejorar progresivamente hasta el 100% los sistemas de recolección de residuos sólidos y líquidos del cantón en 5% cada año en el periodo 2020 hasta el año 2024.

Componente Económico Productivo:

- a) Incrementar el 10% el desarrollo de las actividades productivas por cada año, en el periodo 2020 hasta el año 2024, que permita recibir más turistas en el producto turístico San Cristóbal.
- b) Capacitar e incrementar en 15% por cada año al sector agro productivo mediante seminarios, cursos, tecnología en riesgo y viveros en el periodo 2020 hasta el 2024.
- c) Implementar una infraestructura en riesgo, vivero o reservorio de agua, por cada año, para el desarrollo agro productivo en el cantón San Cristóbal, en el periodo 2020 hasta el año 2024.

Componente Socio Cultural:

- a) Implementar 2 espacios públicos aptos para el desarrollo de actividades cada año en el periodo 2020 hasta el 2024.

- b) Implementar 1 programa cada año en mejoramiento de los servicios de educación y salud en el periodo 2020 hasta el 2024.
- c) Fomentar 3 actividades por cada año para revitalización cultural con participación del 20% de la población de San Cristóbal en el periodo 2020 hasta el 2024.
- d) Beneficiar e incrementar anualmente al 10% de la población de San Cristóbal en la aplicación de las políticas de inclusión social totalizando al 100% hasta finales del 2024.
- e) Implantar una Agenda Digital bajo el contexto de ciudad inteligente, que permita la prestación de servicios de comunicaciones óptimos para mejorar la productividad y las condiciones de vida de la ciudadanía; así como la implementación de gobierno en línea y mejorar las condiciones de convivencia en la emergencia sanitaria que vice cada país por el COVID-19 u otras epidemias o pandemias futuras, hasta finales del 2023.

Componentes, Asentamientos Humanos, Movilidad, Energía y Telecomunicaciones:

- a) Asegurar el acceso al 100% de todas las personas a viviendas y servicios básicos, sistemas de transporte sostenible y seguridad vial que mejoren el diario vivir de la población del cantón, cubriendo el déficit del 5% por cada año, en el periodo 2020 hasta el año 2024.

Componentes, Político Institucional:

- a) Fortalecer al Gad Municipal San Cristóbal a través del mejoramiento de sus recursos tanto humanos como de trabajo y un manejo sostenible, eficiente y automatizado en sus servicios en un 25% por cada año, en el periodo 2020 hasta el año 2024.

Art.11. Ejecución del Plan. Corresponde al GAD Municipal San Cristóbal, las Coordinaciones Sectoriales, Direcciones, Unidades Desconcentradas y Empresas Públicas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT 2020 - 2024 y el PUGS 2020 – 2030.

Art.12. Revisión de excepción. Excepcionalmente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Cristóbal podrá ser revisado y modificado por el órgano legislativo del cantón San Cristóbal, previamente se emitirá los informes técnicos de los órganos competentes, dentro del plazo de vigencia previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, por las siguientes razones:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas;
- b) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos en la propuesta de desarrollo y el ordenamiento previsto; o,
- c) Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales y/o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan.

Art.13. Interpretación y aplicación. La potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Cristóbal la tendrá el Pleno del Concejo Municipal, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de las instancias competentes delegadas por la Alcaldía.

Art.14. De la Matriz de Alineaciones del PDOT con el PND 2021-2025. Es el instrumento técnico que permite alinear, priorizar y ajustar los objetivos estratégicos, metas de resultado, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal.

Art.15. Anexo Matriz de Alineación

MATRIZ DE ALINENACIÓN DEL PLAN DE DESRROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL 2020-2024 AL PND 2021-2025

<p style="text-align: center;">Secretaría Nacional de Planificación  ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL 2020 - 2024, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.</p>							
Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan de Desarrollo	Meta de ODS
<p>Prestar los servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Conservar los recursos naturales y la biodiversidad, controlando, recuperando, y restringiendo las actividades de los asentamientos humanos depredadoras, destructivas y contaminantes del cantón, así como desarrollando acciones efectivas que ayuden a minimizar el cambio climático.</p>	<p>Implementar 1 proyecto cada año de manejo sostenible de los recursos naturales frente al cambio climático en el periodo 2020 -2024</p>	<p>13 Acción por el clima</p>	<p>12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático</p>	<p>12.1.2. Reducir del 91,02 a 82,81 la vulnerabilidad al cambio climático, en función de la capacidad de adaptación.</p>	<p>13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales</p>
<p>Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Conservar los recursos naturales y la biodiversidad, controlando, recuperando, minimizando y restringiendo las actividades de los asentamientos humanos depredadoras, destructivas y contaminantes en el cantón, así como desarrollando acciones efectivas que ayuden a minimizar el cambio climático.</p>	<p>Sensibilizar progresivamente hasta el 50% a la población del cantón San Cristóbal por medio de programas pluri anuales de sensibilización sobre conservación en 12,5 % por cada año durante el periodo 2020 -2024</p>	<p>6 Agua limpia y saneamiento</p>	<p>13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos</p>	<p>13.1.1. Incrementar el territorio nacional bajo protección hídrica de 18.152,13 a 284.000 hectáreas.</p>	<p>6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua</p>
<p>Gestión Ambiental</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Conservar los recursos naturales y la biodiversidad, controlando, recuperando, minimizando y restringiendo las actividades de los asentamientos humanos depredadoras, destructivas y contaminantes en el cantón, así como desarrollando acciones efectivas que ayuden a minimizar el cambio climático.</p>	<p>Mejorar progresivamente hasta el 100% los sistemas de recolección de residuos sólidos y líquidos del cantón en 5% cada año en el periodo 2020 hasta el año 2024</p>	<p>15 Vida de ecosistemas terrestres</p>	<p>11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales</p>	<p>11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.</p>	<p>15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales</p>
<p>Ejercicio de competencias de protección integral a la niñez y adolescencia</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Mejorar la calidad de vida de la población del cantón a través de políticas de inclusión, adecuación de los espacios públicos, protección social, práctica de actividades sociales y deportivas, fortaleciendo la identidad cultural por medio de la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.</p>	<p>Implementar por lo menos 1 espacio públicos aptos para el desarrollo de actividades sociales y/o deportivas cada año en el periodo 2020 hasta el 2024.</p>	<p>11 ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.</p>	<p>5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.</p>	<p>11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales</p>
<p>Infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Mejorar la calidad de vida de la población del cantón a través de políticas de inclusión, adecuación de los espacios públicos, protección social, práctica de actividades sociales y deportivas, fortaleciendo la identidad cultural por medio de la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.</p>	<p>Implementar 1 programa cada año en mejoramiento de los servicios de educación y salud hasta el 2024</p>	<p>3 salud y bienestar</p>	<p>6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.</p>	<p>6.7.4. Reducir el tiempo de comportamiento sedentario en un día normal de 150 minutos a 143 minutos en la población adulta (18-69 años).</p>	<p>3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos</p>

Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	Mejorar la calidad de vida de la población del cantón a través de políticas de inclusión, adecuación de los espacios públicos, protección social, práctica de actividades sociales y deportivas, fortaleciendo la identidad cultural por medio de la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.	Fomentar 2 actividades por cada año para revitalización cultural con participación del 20% de la población de San Cristóbal hasta el 2024.	4 educación de calidad	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.2.3. Implementar el Modelo de Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), en el 5.41% de instituciones del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.	4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	1. Gestión institucional directa	Calidad de vida de la población del cantón a través de políticas de inclusión, protección de los espacios públicos, protección de actividades sociales y deportivas o la identidad cultural por medio de la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.	Beneficiar e incrementar progresivamente el 10% de la población de San Cristóbal en la aplicación de las políticas de inclusión social cada año totalizando al 100% hasta finales del 2024	10 reducción de las desigualdades	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.5.1. Incrementar el porcentaje de atletas con discapacidad de alto rendimiento del 10,66% al 11,31%.	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Mejorar la calidad de vida de la población del cantón a través de políticas de inclusión, adecuación de los espacios públicos, protección social, práctica de actividades sociales y deportivas, fortaleciendo la identidad cultural por medio de la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.	Implantar una Agenda Digital bajo el contexto de ciudad inteligente, que permita la prestación de servicios de comunicaciones óptimos para mejorar la productividad y las condiciones de vida de la ciudadanía; así como la implementación de gobierno en línea y mejorar las condiciones de convivencia en la emergencia sanitaria que vive el país por el COVID-19 u otras epidemias o pandemias futuras hasta el 2023	9 industria, innovación e infraestructura	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.7. Incrementar el valor agregado por manufactura per cápita de 879 a 1.065.	9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas
Desarrollo de actividades turísticas	1. Gestión institucional directa	Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de turismo sostenible, comercio, producción artesanal, agrícola, agroindustrial en el marco de una articulación e inserción estratégica local, nacional e internacional que promueva la seguridad alimentaria.	Incrementar en 10 % el Desarrollo de las actividades productivas por cada año, hasta el año 2024, que permita recibir más turistas en el producto turístico San Cristóbal	8 trabajo decente y crecimiento económico	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.3.2. Incrementar las llegadas de extranjeros no residentes al país de 468.894 en 2020 a 2.000.000 en 2025.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	1. Gestión institucional directa	Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de turismo sostenible, comercio, producción artesanal, agrícola, agroindustrial en el marco de una articulación e inserción estratégica local, nacional e internacional que promueva la seguridad alimentaria.	Capacitar e incrementar el 15% por cada año, al sector agro productivo mediante seminarios, cursos, tecnología en riego y viveros, hasta finales de 2024.	2 hambre cero	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.2. Aumentar el rendimiento de la productividad agrícola nacional de 117,78 a 136,85 toneladas/Hectárea (t/Ha).	2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas

<p>Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de turismo sostenible, comercio, producción artesanal, agrícola, agroindustrial en el marco de una articulación e inserción estratégica local, nacional e internacional que promueva la seguridad alimentaria.</p>	<p>1 Fin de la pobreza</p>	<p>8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.</p>	<p>8.1.2. Reducir de 70% a 55% la pobreza multidimensional rural, con énfasis en pueblos y nacionalidades y poblaciones vulnerables.</p>	<p>1.2 De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales</p>
<p>Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Mejorar la prestación de los servicios públicos y brindar mejoramiento continuo siendo un medio para garantizar de manera progresiva los derechos universales y el bienestar de los asentamientos humanos en vialidad, servicios básicos, movilidad humana, transporte marítimo y terrestre de la población San Cristobaleña</p>	<p>11 ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos</p>	<p>9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.</p>	<p>11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad</p>
<p>Prestación de servicios públicos</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>una democracia representativa y a través de un modelo de gobierno efectivo y eficiente, garantizando y o la participación democrática de la planeación, ejecución y evaluación municipal, velando por los derechos y la población de San Cristóbal.</p>	<p>16 Paz, justicia e instituciones sólidas</p>	<p>7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.</p>	<p>7.3.1. Incrementar el porcentaje de respuesta a la atención de víctimas de violencia para que cuenten con un plan de acompañamiento pasando de 67,60% a 95,00%.</p>	<p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</p>

SECCIÓN II

DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL 2020 – 2030

GENERALIDADES

Art. 16. Visión. su visión es planificar un territorio equilibrado y ordenado que garantice la ocupación segura, que sea inclusivo y pueda brindar oportunidades en igualdad de condiciones a sus habitantes promoviendo un Desarrollo sostenible integrado con la naturaleza que impulse el avance económico, social, cultural e integral entre asentamientos humanos, y áreas patrimoniales, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes.

Art. 17. Objetivos Estratégicos:

a. Objetivo General

El PUGS pretende consolidarse como una normativa que permita ordenar el crecimiento futuro de la ciudad y planificar las obras de infraestructura y equipamiento mediante un desarrollo integral, teniendo en cuenta la conservación y el manejo adecuado de los recursos del territorio, a la vez que se fortalece la cabecera cantonal como un centro administrativo que ofrezca todos los servicios, además de ser el núcleo comercial que contribuya al impulso de la economía local.

b. Objetivos Específicos

Ámbito socio cultural

1. Mejorar la calidad de vida de la población del cantón a través de políticas de inclusión, adecuación de los espacios públicos, protección social, práctica de actividad sociales y deportivas, fortaleciendo la identidad cultural por medio de la conservación cultural, tangible e intangible, sus capacidades y potencialidades a través de la prestación universal y permanente de los servicios públicos, sustentados en la igualdad y cumplimiento de derechos, con calidad y eficiencia, de forma armónica entre el ser humano y la naturaleza.

2. Localización de las áreas aptas para albergar proyectos de vivienda de interés social.

Ámbito Económico – Productivo

1. Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de turismo sostenible, comercio, producción artesanal, agrícola, agro industrial en el marco de una articulación e inserción estratégica local, nacional e internacional e incluyendo la seguridad alimentaria.

Ámbito de asentamiento humano

1. Mejorar la prestación de los servicios públicos y brindar mejoramiento continuo siendo un medio para garantizar de manera progresiva los derechos universales y el bienestar de los asentamientos humanos, en vialidad, servicios básicos, movilidad humana y transporte marítimo y terrestre.

Aportar al crecimiento de la ciudad mediante la dotación de redes de infraestructuras en base a un plan de prioridades, abriendo nuevos espacios de desarrollo con la finalidad de evitar la expansión informal.

Ámbito Biofísico

1. Conservar los recursos naturales y la biodiversidad, controlando, recuperando, minimizando y restringiendo las actividades depredadoras, destructivas y contaminantes de los asentamientos humanos del cantón, así como desarrollando acciones efectivas que ayuden a minimizar el cambio climático

Ámbito político e institucional

1. Considerar una democracia representativa y participativa, a través de un modelo de gobierno municipal efectivo y eficiente que vele por los derechos de la naturaleza y población de San Cristóbal.
 - a) Promover la adecuación y fortalecimiento institucional para asegurar la ejecución del Plan de Uso y Gestión del Suelo cuyo horizonte es hasta el año 2030.
 - b) Optimizar los procedimientos de estudio y trámite de permisos de urbanización y construcción, (actualizando las ordenanzas existentes).
 - c) Asegurar el cumplimiento de los procesos de control urbano que regulen las edificaciones sin permiso.
 - d) Acoger los lineamientos de la propuesta de edificaciones sostenibles y considerar la normativa para su posterior aplicación, que presente el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANA

Art. 18. Naturaleza de los Planes. Las intervenciones de ordenamiento y gestión territorial se deben supeditar a la existencia de planes, los cuales son obligatorios, confieren derechos y crean obligaciones tanto a la administración municipal como a las personas naturales y jurídicas del cantón, en especial para quienes son propietarios de los predios e inmuebles.

Art. 19. Instrumentos. Los actos de uso, ocupación, habilitación, edificación y transformación del suelo se realizarán en los términos previstos en esta normativa, en el PDOT 2020-2024 – PUGS 2020- 2030 Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Cristóbal.

Adicionalmente, en los instrumentos complementarios que se desarrollaran como:

- a) Plan Parcial;
- b) Plan Especial; y,
- c) Unidad de Actuación Urbanística.

Art. 20. Plan Parcial. Es un instrumento de planificación intermedio entre la escala macro del cantón y la ciudad, que se expresan en el PDOT 2020-2024 – PUGS 2020-2030,

y la escala micro de un sector (manzana, barrio, etc.). Tiene por objeto particularizar las necesidades de actuación en un sector determinado, para obtener un territorio adecuadamente distribuido, construido y habitado.

En el Plan Parcial contará claramente desarrolladas herramientas y resultados que permitan conocer la dinámica del sector inmobiliario, los procesos industriales, sociales y políticos que en su momento incidan en la realización del Plan.

Son Planes Parciales los correspondientes a: Centralidades Urbanas, y Planes maestros de agua, alcantarillado y movilidad y transporte. Los Planes Parciales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, son de obligatorio cumplimiento para la administración municipal y las personas naturales y jurídicas del cantón. Su vigencia será la que se determine en el mismo instrumento.

Art. 21. Contenido del Plan Parcial. Los Planes Parciales, subordinados al PDOT – 2021-2024 – PUGS 2020-2030, abarcarán sectores previamente identificados y delimitados del territorio y podrán contemplar los siguientes aspectos:

1. Determinación de usos y tipologías de edificación;
2. Identificación de terrenos para equipamientos y establecimiento de las reservas de suelo correspondientes;
3. Definición del trazado y características de la red vial del sector y su enlace con la trama vial existente; y,
4. Definición del trazado y características de los sistemas de infraestructura del sector.

Art. 22. Fases y Etapas. Para la implementación de un Plan Parcial se establecerán las fases de definición, planeación y ejecución, las mismas que garantizarán el efectivo y eficaz cumplimiento del contenido del instrumento aprobado por el Concejo.

Art. 23. Cumplimiento. Las fases y etapas para la implementación del Plan Parcial son de cumplimiento obligatorio. La transición de una a otra requiere de un informe técnico, debidamente motivado y documentado, que valide el cumplimiento de los objetivos previstos en la definición.

Art. 24. Plan Especial. Es un instrumento de planificación que se desarrolla para complementar o modificar la planificación general y parcial, cuando debido a la dinámica propia de los sectores, entran en contradicción con la normativa vigente. Son Planes especiales los referidos a: regeneración urbana, equipamientos y usos de suelo restringidos, planes de contingencia, bio sanitarios en caso de pandemias.

Art. 25. Contenido del Plan Especial. El Plan Especial deberá contener:

1. Creación o ampliación de reservas de suelo para desarrollo de programas y proyectos integrales de vivienda en coordinación interinstitucional.
2. Desarrollo de los sistemas vial y de infraestructura.
3. Protección del medio natural o edificado, prevención de riesgos, mitigación de desastres, ejercicio de la prevención, control ambiental y rescate del Patrimonio Cultural Edificado.

4. Desarrollo del ordenamiento, mejoramiento y saneamiento de sectores identificados como urbanos o urbanizables, entendiendo como tales exclusivamente aquellos que se identifican y delimitan en los diferentes polígonos de intervención territorial de Puerto Baquerizo Moreno y sus parroquias.

Art. 26. Procedimiento. La implementación de este tipo de planes se someterá a los mismos procedimientos establecidos para los Planes Parciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal coordinar con el Ejecutivo y Legislativo la ejecución de los trámites tendientes al reconocimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2020 - 2024) y (PUGS 2020 – 2030) del cantón San Cristóbal ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, dará seguimiento al cumplimiento de los preceptos señalados en esta ordenanza, para lograr la planificación territorial sostenible tanto en la zona urbana como rural y su jurisdicción" POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN CRISTOBAL".

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, sancionada el 05 de julio del 2018, la misma que fue publicada en la Gaceta oficial y página web institucional.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HENRY DAGFIN
COBOS ZAVALA**

Tnlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL



Firmado electrónicamente por:
**ROSA CORINA
GARCIA**

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024; Y, APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2030 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal, en las Sesiones Extraordinarias celebradas los días 16 de noviembre; y, 09 de diciembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024; Y, APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2030 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 13 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA CORINA
GARCIA**

Ab. Rosa Corina Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024; Y, APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2030 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”**. Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HENRY DAGFIN
COBOS ZAVALA**

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARIA GENERAL, Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre del 2022, sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024; Y, APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2030 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”**, el Tnlgo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los catorce días del mes de diciembre del 2022.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA CORINA
GARCIA**

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO



SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto es una herramienta de programación de la planificación que anualmente deben realizar con el carácter de obligatorio las Entidades Públicas, determinando y priorizando el uso de los recursos, con vigencia anual, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año económico.

El seis de diciembre del 2021, el Ilustre Concejo Municipal aprobó la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico 2022, por un monto total de ingresos y gastos presupuestarios de USD. 136,425,841.53 (Ciento treinta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno con 53/100) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El primero de enero de 2022 entra en vigencia el Presupuesto General del Estado y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra; y, su ejecución se inicia a partir del tres de enero como primer día laborable del ejercicio fiscal 2022.

El siete de julio del 2022 el Ilustre concejo Municipal aprueba en segundo debate la primera reforma presupuestaria a la Ordenanza del Presupuesto del ejercicio económico 2022, misma que representó un incremento de 9,968,490.32 dólares, alcanzando un presupuesto codificado de ingresos y gastos de 146,394,331.85 dólares.

La Máxima Autoridad a través de la Dirección Financiera y en coordinación con cada una de las Direcciones, realizó un análisis presupuestario con el propósito de presentar la segunda reforma al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, considerando las necesidades de los Ciudadanos en los procesos participativos de Asambleas Cantonales. Para el efecto, la Unidad de Gestión de Proyectos de Mejoramiento de Infraestructura Vial de Transporte de la Ciudad de Ibarra, la Dirección de Obras y Construcciones; y, demás direcciones solicitan se incorpore a través de una reforma presupuestaria de Suplemento de Ingresos y Gastos los techos presupuestarios necesarios para el financiamiento de planes y proyectos de inversión, así como la creación de proyectos a ser ejecutados en el presupuesto prorrogado, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*
- Que,** el artículo 270 de la norma *Ibídem* dispone *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*
- Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización dispone textualmente lo siguiente *“Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”*
- Que,** el artículo 260 de la norma *ibídem* señala: *“Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”*
- Que,** el artículo 213 de la norma *ibídem* señala: *“(…) En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo…”*
- Que,** el artículo 262 de la norma *ibídem* señala *“Consulta a los responsables de ejecución.-Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades*

programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 96 señala textualmente lo siguiente: *“Etapas del ciclo presupuestario.-El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*

Que, el artículo 107 de la norma *ibídem* señala: *“Presupuestos Prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado el año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior(...) El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*

Y en uso de la facultad que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)

Expide:

La **SEGUNDAORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022.**

Art. 1.- Apruébese la reforma del presupuesto para el ejercicio económico 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONÓMICO 2022

REFORMA DE INGRESOS:

El presupuesto de ingresos reformado del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra fue aprobado con un codificado de 146,394,331.85 dólares, los mismos que están distribuidos en ingresos corrientes, ingresos de capital e ingresos de financiamiento.

El presupuesto de ingresos se encuentra fundamentado en las proyecciones con base a la Normativa Legal Vigente y Acuerdos Ministeriales.

De acuerdo a las proyecciones y requerimientos de la Unidad de Gestión de Proyectos de Mejoramiento de Infraestructura Vial de Transporte de la Ciudad de Ibarra se presenta una solicitud de incremento presupuestario de Ingresos y Gastos debido a la reestructura del crédito que se está gestionando con el Banco Mundial así como con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el Financiamiento del Proyecto de conexión vial entre Anillo Vial tramo Norte y el acceso a la laguna Yahuarcocha, y la Construcción del Anillo Vial Tramo Sur, por un monto total de 63,136,272.04 dólares, mismos que se detallan a continuación:

INGRESOS	Codificado	Codificado Reformado	Suplementos	Variación
	146,394,331.85	209,530,603.89	63,136,272.04	43.13%

La inclusión de 63,136,272.04 dólares a los ingresos, representa un incremento del 43,13% del presupuesto de ingresos codificado a la presente fecha.

REESTRUCTURA DEL CRÉDITO BIRF 8579-EC PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE IBARRA

Con fecha veinte y dos de diciembre del 2016, se firma el contrato de crédito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra y el Banco Mundial con el objetivo de financiar el proyecto de Mejoramiento de Infraestructura de Transporte de la Ciudad de Ibarra por un valor de 52,5 millones de dólares, el mismo que contempla las siguientes categorías:

1. Mejorar el acceso en la ciudad con la Inversiones de infraestructura y supervisión de cualesquier obras asociadas en la Ciudad de Ibarra y supervisión.
2. Mejorar calidad y la cantidad de espacio público incluyendo espacio público al aire libre, recreativo y amigable al turista con la inversiones de infraestructura y

supervisión de cualesquier obras asociadas en la zona de la Laguna de Yahuarcocha

3. Proporcionar Asistencia Técnica que consiste en la prestación de asistencia técnica a las unidades del Prestatario responsables de la movilidad, obras públicas, el tráfico, el transporte urbano y el urbanismo y la planeación urbana
4. Proporcionar Capacidad de Gestión de Proyectos como los suministro de soporte para las actividades asociadas con la gerencia general y ejecución del Proyecto por parte del Prestatario y el funcionamiento de la PMU.

Con fecha veinte y seis de octubre del 2020, se firma la reestructuración del crédito, con la creación de la categoría Compensación de Adquisición de Tierras y Reasentamiento, con la finalidad de que se financien con recursos del crédito del Banco Mundial los valores correspondientes a expropiaciones del tramo Norte.

A la presente fecha el Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura de Transporte de la Ciudad de Ibarra, tiene un avance económico del 55.09% en referencia del valor total del contrato de crédito, considerando que con fecha 31 de diciembre del 2020 se firma el acta entrega recepción de la Construcción del Tramo Norte.

Para la terminación del proyecto, de acuerdo a las condiciones particulares del contrato de Crédito, la Municipalidad deberá aportar alrededor de 16 millones de dólares en base a los resultados de la Consultoría: *"Evaluación de alternativas para la conexión vial entre Anillo Vial tramo Norte y acceso a la laguna Yahuarcocha, y definición de estudios definitivos de ingeniería, de impacto ambiental y social de la alternativa a ser recomendada; Optimización y ajustes a los estudios definitivos de ingeniería, de impacto ambiental y social para la construcción del Anillo Vial tramo Sur"* .

De acuerdo al análisis realizado con los Directivos de la Misión del Banco Mundial se plantea la reestructuración del crédito, ya que la Municipalidad de Ibarra no cuenta con la disponibilidad económica para el cumplimiento de esta obligación necesaria para la Ejecución del Proyecto Construcción Anillo Vial Tramo Sur.

Con fecha seis de mayo de 2022, se firma el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Municipio de Ibarra, para cofinanciar y ejecutar el proyecto de Conexión vial entre el Anillo Vial Norte y el acceso a la laguna de Yahuarcocha a través de recursos no reembolsables a favor del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra.

Por lo que para dar el cumplimiento del objetivo general del Proyecto, se plantea la siguiente reforma:

PROYECTO DE MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE IBARRA	RECURSOS PROPIOS GAD DE IBARRA	CRÉDITO BANCO MUNDIAL	INVERSIÓN MTOP	INVERSIÓN TOTAL
Proyecto de conexión vial entre Anillo Vial tramo Norte y el acceso a la laguna Yahuarcocha	1,500,000.00	20,363,727.96	23,136,272.04	45,000,000.00
Construcción del Anillo Vial Tramo Sur		40,000,000.00		40,000,000.00
TOTAL INVERSION	1,500,000.00	60,363,727.96	23,136,272.04	85,000,000.00

REFORMA DE GASTOS

El presupuesto codificado reformado de gastos del presente ejercicio económico es de 146,394,331.85 dólares, mismo que se incrementara en 63,136,272.04 dólares en el Programa Mejoramiento de la Infraestructura de Transporte del Cantón Ibarra; y, se re direccionan los remanentes de los procesos planificados y ejecutados de varias direcciones para el Programa de Obras y Construcciones; y adicionalmente se crearán los proyectos a ejecutarse en el ejercicio 2023, de conformidad a lo determinado en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de acuerdo a la siguiente detalle:

RUBROS REFORMA DE GASTOS

GASTOS					
Código	Estructura	Codificado Reformado	Reforma		Codificado Reformado
			Aumento	Disminución	
111	CONCEJO MUNICIPAL	298,204.24			298,204.24
112	CONSEJOS CANTONALES	703,293.11			703,293.11
113	AUDITORIA INTERNA	48,207.42			48,207.42
114	SECRETARIA DE CONCEJO	154,951.10			154,951.10
115	ALCALDÍA	146,173.32			146,173.32
116	PROCURADURIA SINDICA	378,921.95			378,921.95
117	ASESORIA TECNICA	77,196.71			77,196.71
119	DIRECCION DE COMUNICACION Y RELACIONES PUBLICAS	501,491.91			501,491.91
122	DIRECCION ADMINISTRATIVA	5,772,336.41			5,772,336.41
123	DIRECCION FINANCIERA	2,377,569.00			2,377,569.00
125	DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	1,070,783.63		47,000.00	1,023,783.63
128	DIRECCION DE TALENTO HUMANO	4,094,925.88		102,675.03	3,992,250.85

129	DIRECCION DE GESTION ESTRATEGICA	317,415.53			317,415.53
210	DIRECCIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO	2,092,071.54			2,092,071.54
213	DIRECCION DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD	3,491,447.54			3,491,447.54
214	DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	1,492,913.49		112,263.22	1,380,650.27
310	DIRECCION DE PLANIFICACION DESARROLLO URBANO Y RURAL	2,423,483.33			2,423,483.33
311	DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS	623,650.38			623,650.38
312	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES	48,074,161.94	721,938.25		48,796,100.19
314	DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL	7,612,280.81		460,000.00	7,152,280.81
316	MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE IBARRA	28,482,972.91	63,136,272.04		91,619,244.95
317	SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA	26,861,631.37			26,861,631.37
318	TERMINACION POLIGONO INDUSTRIAL CARNICOS DE IBARRA	3,126,916.80			3,126,916.80
410	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	1,333,174.77			1,333,174.77
511	GASTOS DE LA DEUDA INTERNA	4,838,156.76			4,838,156.76
Total =>		146,394,331.85	63,858,210.29	721,938.25	209,530,603.89

312. DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES

Con el objetivo de atender las necesidades y requerimientos de los ciudadanos del Cantón Ibarra determinadas en los procesos participativos de las asambleas cantonales, se requiere financiar con los remanentes liberados de las direcciones técnicas y administrativas que se describen en el cuadro que antecede, los proyectos de adecuaciones de mantenimiento de infraestructura deportiva y recreativa así como también las necesidades emergentes en proyectos de agua potable de la Parroquia La Carolina, los mismos que se detallan a continuación:

TRASPASO DE RECURSOS ENTRE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PROYECTO	INCREMENTO	DISMINUCIÓN
312 DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES	Iluminación de los Parques: Parque La Merced, Parque de la Mujer, Parque del Periodismo, Parque Eloy Alfaro y Mercado Santo Domingo CDI.	579,675.03	
	Adecuaciones Mercado Priorato	5,000.00	
	Construcción Parque Carmela Granja	25,000.00	
	Varias Obras de Agua Potable en la Parroquia de la Carolina: Comunidades Corazón de Guadual, El Milagro y Santa Marianita	112,263.22	
125 DIRECCION DE TECN. DE LA INFORMACION	Excedentes procesos de contratación TICS		47,000.00
128 DIRECCION DE TALENTO HUMANO	Excedentes procesos de contratación Talento Humano		102,675.03

214 DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Priorización de recursos para proyectos de Agua Potable en el Área Rural		112,263.22
314 DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL	Excedentes procesos de Contratación		460,000.00
TOTAL TRASPASOS ENTRE PROGRAMAS		721,938.25	721,938.25

Los traspasos de excedentes corresponden al mismo valor asignados a los proyectos detallado anteriormente por un monto total de 721,938.25 dólares.

316. MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE IBARRA

La Unidad de Gestión de Proyectos de Mejoramiento de Infraestructura Vial de Transporte de la Ciudad de Ibarra se encuentra realizando la reestructura del crédito ante el Banco Mundial, así como también la gestión de cofinanciamiento con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el Proyecto de conexión vial entre Anillo Vial tramo Norte y el acceso a la laguna Yahuarcocha, y la Construcción del Anillo Vial Tramo Sur, por un monto total de 63,136,272.04 dólares, mismos que se detallan a continuación:

SUPLEMENTO DE INGRESOS			
GRUPO PRESUPUESTARIO	PROYECTO	INCREMENTO	DISMINUCIÓN
INGRESOS DE CAPITAL	PROYECTO DE CONEXIÓN VIAL ENTRE ANILLO VIAL TRAMO NORTE Y EL ACCESO A LA LAGUNA YAHUARCOCHA (APORTE MTOP)	23,136,272.04	
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	FINANCIAMIENTO BANCO MUNDIAL (CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL TRAMO SUR)	40,000,000.00	
TOTAL SUPLEMENTO DE INGRESOS		63,136,272.04	

PROYECTOS PRESUPUESTO A INCLUIRSE EN LA REFORMA PRESUPUESTARIA

Los proyectos priorizados por las Direcciones Técnicas del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra con la Máxima Autoridad, se aprueban en la presente reforma del presupuesto del ejercicio fiscal 2022, con una asignación de cero en el presente presupuesto; considerando que los mismos se ejecutarán en el presupuesto prorrogado del ejercicio fiscal 2023 con la asignación de recursos que se obtendrán de la liberación de proyectos ejecutados y liquidados en el ejercicio fiscal 2022.

Los proyectos se crean en los siguientes programas:

310. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial considera necesario la creación de los Proyectos Patrimoniales Museo de Sitio Inka Wuasi, la adquisición de mobiliario para el Edificio Ex Teodoro Gómez de la Torre y la Casa Andrade Oña; así como la consideración de recursos programados para nuevas expropiaciones.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
NRO.	TIPO	PROYECTOS A INCLUIR EN REFORMA
1	PATRIMONIO	INKAWUASI
2		MOBILIARIO EX TEODORO GOMEZ DE LA TORRE
3		MOBILIARIO CASA ANDRADE OÑA
4	EXPROPIACIONES	EXPROPIACIONES
		CORREDOR PERIFERICO SUR Y REDONDEL FAUSTO YEPEZ - SECTOR CHORLAVI, PARROQUIA SAN ANTONIO
		CARRERA EL ALPARGATE Y CALLE SANTO TOMAS MORO - SECTOR EL TEJAR, PARROQUIA SAN FRANCISCO
		CALLE PUBLICA S/N - SECTOR YUYUCOCHA, PARROQUIA CARANQUI
		CALLE 2 Y CARRERA A - SECTOR CENTRAL, PARROQUIA AMBUQUI
		CARRERA SIN NOMBRE - SECTOR TAHUANDO, PARROQUIA SAGRARIO
		CARRERA SIN NOMBRE Y CALLE JUAN JOSE FLORES - SECTOR TAHUANDO, PARROQUIA SAGRARIO
		EXPROPIACION APERTURA AV. ABEL TAFUR
		CALLE REINALDO CHAVEZ APERTURA DE VIA

312. DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

La Dirección de Obras Públicas y Construcciones solicita la creación de proyectos de infraestructura vial, educativa, recreativa, deportiva y alcantarillado pluvial, como se muestra en el siguiente detalle:

DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES		
NRO.	TIPO	PROYECTOS A INCLUIR EN REFORMA
1	INFRAESTRUCTURA VIAL	REASFALTADO DE LAS AVENIDAS AV. 17 DE JULIO Y AV. FRAY VACAS GALINDO
2		ADOQUINADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO PLAYAS DE AMBUQUÍ
3		ADOQUINADO ALPARGATE LA CAMPIÑA
4		ADOQUINADO DE LA AV. CAPITÁN ESPINOZA DE LOS MONTEROS
5		EXPROPIACIÓN APERTURA AV. ABEL TAFUR
6		CONSTRUCCIÓN REDONDEL AV. JOSÉ MIGUEL VACA
7		CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA VICTORIA
8		CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PUENTE UBICADO EN LA AV. HERNÁN GONZALES DE SAA JUNTO AL CENTRO CULTURAL EJIDO DE CARANQUI
9		REMODELACIÓN DE PARQUE GERMÁN GRIJALVA

10	INFRAESTRUCTURA RECREATIVA	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AMBUQUÍ
11		CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO ROSITA PAREDES
12		CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE LA JUVENTUD SECTOR YACUCALLE DEL CANTÓN IBARRA
13	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	CONSTRUCCIÓN DE BATERÍA SANITARIA, CAMERINOS Y GRADERÍOS EN CANCHA CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA 17 DE JULIO
14		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL CON CÉSPED SINTÉTICO Y PISO EXTERIOR COMUNIDAD SAN VICENTE
15		REPOSICIÓN DE MURO DEL CERRAMIENTO DEL ESTADIO DEL BARRIO SAN PEDRO PARROQUIA LA ESPERANZA
16		REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE LA LIGA BARRIAL CARANQUÍ
17		MANTENIMIENTO DE POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN IBARRA
18		MANTENIMIENTO COLISEO ALPACHACA
19	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA IBARRA
20	CEMENTERIO	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA - SEGUNDA FASE
21	MERCADO	CONSTRUCCIÓN MERCADO ARTESANAL
22	OTRAS	RECONSTRUCCIÓN DE CASA JUNTA PARROQUIAL SAN FRANCISCO
23	INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PISO DE LA CASA COMUNAL COMUNIDAD EL ABRA DE LA PARROQUIA DE LA ESPERANZA
24	ALCANTARILLADO PLUVIAL	CONVENIOS - CONSULTORÍA PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INUNDACIONES ESCORRENTÍAS

314. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

La Dirección de Gestión Ambiental en el marco de sus competencias referente al cuidado, prevención y mantenimiento de la calidad ambiental de los ciudadanos desarrollara los siguientes proyectos.

Se realizará la construcción de una infraestructura que permita brindar las condiciones óptimas para los trabajadores de la Unidad de Residuos Sólidos, Adquisición contenedores semi soterrados de residuos sólidos para la gestión integral de los residuos sólidos del cantón Ibarra y el Proyecto de Iluminación de parques y jardines mediante la adquisición de sistemas de luminaria solares,

Los proyectos de gestión Ambiental están destinados a:

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL		
NRO.	TIPO	PROYECTOS A INCLUIR EN REFORMA
1	ESPACIOS VERDES	IMPLEMENTACIÓN DE ILUMINACIÓN SOLAR EN ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS
2		PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE
3	DESECHOS	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTENERIZACION SOTERRADA EN ESPACIOS RECREATIVOS
4		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESECHOS SOLIDOS

213. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Con el objetivo de garantizar la seguridad integral de los ciudadanos y fomentar una cultura de paz y convivencia se crea el proyecto de Instalación de 355 sistemas de alarmas comunitarias en los sectores rurales del Cantón como son Angochagua, La Esperanza, Ambuquí, Salinas, La Carolina, Lita y San Antonio, los mismos que tienen como finalidad combatir la delincuencia.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA		
NRO.	TIPO	PROYECTOS A INCLUIR EN REFORMA
1	SEGURIDAD	ALARMAS COMUNITARIAS EN LA RURALIDAD

311. DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa Vigente es necesario la contratación de las Consultorías de Actualización del catastro y valoración de la propiedad urbana y rural del Cantón, así como realizar otros gastos de carácter administrativo.

DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS		
NRO.	TIPO	PROYECTOS A INCLUIR EN REFORMA
1	CATASTRO	ACTUALIZACIÓN CATASTROS EDIFICACIONES NUEVAS
2		CATASTRO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS
3	NOMENCLATURA	NOMENCLATURA DEL CANTÓN
4	EQUIPOS	MANTENIMIENTO EQUIPOS TOPOGRÁFICOS

112. CONSEJOS CANTONALES DE SALUD

El Consejo Cantonal de Salud considera necesario la creación del proyecto de la Construcción del Centro Comunitario de Salud, una vez que cuenta con el convenio Nro. MSP-CZONAL1-2022-027 de concurrencia de competencias celebrado entre La Coordinación Zonal 1 de Salud del Ministerio de Salud Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, con el fin de desarrollar las acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación de salud, rehabilitación y cuidados paliativos a grupos de atención prioritaria o que se encuentre con mayor vulnerabilidad.

CONSEJOS CANTONALES DE SALUD		
NRO.	TIPO	PROYECTOS A INCLUIR EN REFORMA
1	INFRAESTRUCTURA DE SALUD	CONSTRUCCION DEL CENTRO COMUNITARIO DE SALUD (PRIMERA ETAPA)

Art. 2. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, a los 31 días del mes de octubre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Mgs. Andrea Scacco Carrasco

ALCALDESA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, CERTIFICA que “**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones extraordinarias del 28 y 31 de octubre de 2022.

Ibarra, a los 31 días del mes octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 31 días del mes octubre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la **“LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022”**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 31 días del mes octubre de 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente **“LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó “**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022**”, el 31 del mes octubre de 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Ibarra, a los 31 días del mes octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES, ESPACIOS VERDES Y EL ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN IBARRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dicta la presente Ordenanza que Reglamenta el Uso y la Conservación de los Bienes de Uso Público en el Cantón Ibarra, como una herramienta que permita regular en el ámbito de sus competencias el uso adecuado de los bienes y espacios de uso público dentro de su jurisdicción cantonal.

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra cuente con la normativa pertinente que compile la reglamentación del uso de los bienes de dominio público, en virtud de que el crecimiento de la ciudad provoca un incremento en la necesidad de ocupación de vías, sitios y espacios públicos para el desarrollo de un amplio y variado abanico de actividades y usos diversos por parte de los ciudadanos, posibilitando que el GAD Municipal de Ibarra oferte oportunidades de generación de recursos y desarrollo en beneficio de los diversos sectores de la población, cuidando el uso adecuado de los bienes públicos.

El objetivo principal de la reforma a esta Ordenanza que regula el cuidado y mantenimiento de parques, jardines, espacios verdes y el arbolado urbano en el cantón Ibarra, por tanto, será el de racionalizar el régimen de autorización para el aprovechamiento especial de los parques de la ciudad y armonizarlos con el uso común general por la ciudadanía, logrando la apropiación del espacio público por parte de los vecinos quienes pueden disfrutar del esparcimiento en los parques y de otros entretenimientos compatibilizando en la medida de lo posible los intereses públicos y privados.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto a las diferentes culturas urbanas. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en función social y ambiental de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** en el numeral 2 del artículo 264 *ibídem* establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales ejercer sobre el uso y control del suelo en su territorio;
- Que,** el artículo 54 literal a) del COOTAD, determina como facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que,** el artículo 54 literal p) del COOTAD establece “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el

objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

- Que,** en conformidad con el artículo 57 del COOTAD al Ilustre Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 144 del COOTAD le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que,** el numeral 3 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo menciona “La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el inciso 3 del Artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales”;
- Que,** el numeral 10 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece como atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo el imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas;
- Que,** el Art. 160 de la Ordenanza de actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y elaboración del plan de uso y gestión del suelo del cantón San Miguel de Ibarra en el marco de la emergencia nacional establece la ocupación de espacios públicos por personas particulares con infraestructura permanente. - El uso de los espacios públicos es directa y de forma gratuita y/o pagada según la necesidad o condiciones de uso. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva mediante la implantación de infraestructura permanente, que deberá contar con un proyecto y/o diseño que deberá ser revisado y aprobado por parte de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial; previa a la aprobación por el Concejo Municipal, en concordancia a la Ordenanza que Reglamenta la Conservación y Ocupación de la Vía Pública y sus Ordenanzas reformativas. El objetivo de la elaboración de un proyecto referente al uso que se le dará al espacio

público y/o el diseño de la infraestructura a ser implantada, es promover una estética que permita preservar la imagen urbana, donde se considera también criterios de funcionalidad y de accesibilidad;

Que, el inciso segundo del Art. 636 de la Ordenanza de actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y elaboración del plan de uso y gestión del suelo del cantón San Miguel de Ibarra en el marco de la emergencia nacional refiere que para la ocupación de espacios públicos de manera itinerante se deberá solicitar un permiso a la Comisaría Municipal de Higiene, mientras que, para la ocupación del espacio público de manera permanente, el Concejo Municipal autorizará previo al informe técnico de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial;

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el cuidado y mantenimiento de parques, jardines, espacios verdes y el arbolado urbano en el cantón Ibarra, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en dos debates realizados en sesión ordinaria el 18 de febrero de 2019 y sesión extraordinaria el 02 de marzo de 2019, sancionada por el señor Alcalde el 11 de marzo del 2019.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES, ESPACIOS VERDES Y EL ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN IBARRA

CAPITULO XIII

Art. 1.- Incorpórese en el literal b) del Art. 57 después de “e infraestructura” el siguiente texto: “de manera intermitente”.

Art. 2.- Incorpórese como segundo inciso del literal b) del Art. 57, el siguiente:

Las autorizaciones y permisos otorgados para la implantación de infraestructuras permanentes en parques, plazas, plazoletas, áreas verdes, jardines y similares en estricto cumplimiento al Art. 160 de la Ordenanza de actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y elaboración del plan de uso y gestión del suelo del cantón San Miguel de Ibarra en el marco de la emergencia nacional. El cálculo de esta regalía se efectuará en función a la superficie de ocupación efectiva a utilizar, y de acuerdo a la temporalidad expresada en días y según su ubicación, conforme a la fórmula que se describe a continuación:

$$R= A \times B \times C$$

Dónde:

A= Es el valor de un día de ocupación en los espacios autorizados calculado con el valor del M2 del sector homogéneo en donde se encuentra ubicado el espacio autorizado por el 2 por mil.

B= Es la superficie definida como espacio autorizado para la ocupación.

C= Es el tiempo de ocupación de espacios autorizados, en caso de utilización permanente por un año será de 365 días.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección Financiera actualizará los valores a recaudar de las ocupaciones de manera permanente desde la vigencia de la ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES, ESPACIOS VERDES Y EL ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN IBARRA, referente a la fórmula matemática establecida en el Art. 2 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través de la Comisaria de Higiene y la Dirección de Avalúos y Catastros se encargará de elaborar un catastro de las ocupaciones de espacios públicos de manera intermitente y permanente, por cacetes y/o estructuras permanentes en parques, plazas, plazoletas, áreas verdes y jardines del cantón Ibarra el mismo que deberá ser remitido a la Dirección Financiera para su actualización en un término de 30 días.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión Estratégica y Relaciones Internacionales del GAD-I creará, reformará y/o actualizará el manual de procedimiento referente a la obtención de autorización de ocupación de espacio público de manera intermitente y permanente en un término de 30 días.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Comisaria de Higiene una vez que cuente con el catastro actualizado de ocupación de espacios públicos por estructuras permanentes, dentro del término de 15 días notificara a las personas que se encuentran realizando dicha ocupación con la obligatoriedad de dar cumplimiento a la presente Ordenanza desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte de la señora Alcaldesa del cantón Ibarra, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Ibarra, el 07 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, CERTIFICA que “**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES, ESPACIOS VERDES Y EL ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN IBARRA**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones ordinarias del 30 de noviembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022.

Ibarra, a los 07 días del mes diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 07 días del mes diciembre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la **“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES, ESPACIOS VERDES Y EL ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN IBARRA”**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 07 días del mes diciembre de 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente **“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES, ESPACIOS VERDES Y EL ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN IBARRA”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó “**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES, ESPACIOS VERDES Y EL ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN IBARRA**”, el 07 del mes diciembre de 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Municipal y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Ibarra, a los 07 días del mes diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: “la organización político – administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: “Para pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;

Que, el Artículo 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que la función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en circunscripción territorial, cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el Artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, permite: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal esta: “regular mediante ordenanza la aplicación de estos tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: “Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos...”;

Que, el Artículo 548, en el segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: “El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.”;

Que, el Artículo 240 de la carta Magna, consagra que los Gobiernos Autónomo Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al Concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Registro Oficial N° 575, de fecha 14 de noviembre del 2011, se encuentra publicada la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el cobro de patentes municipales del cantón Palora.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de patentes municipales del cantón Palora, fue aprobada en definitiva instancia el 27 de diciembre del 2011; y publicada en el Registro Oficial Nro. 620, del 17 de Enero del 2012.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el Cobro de Patentes Municipales del Cantón Palora, fue aprobada en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 20 de octubre del 2017 y publicada en el registro oficial N°217, de fecha martes 9 de enero del 2018.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE PATENTES
MUNICIPALES
DEL CANTÓN PALORA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Definición del Patrimonio. - El segundo inciso del Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, vigente señala que la tarifa del impuesto anual de patente municipal, se fijará en función del patrimonio a los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Para este efecto, entiéndase por patrimonio, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona física o jurídica superficiales de valoración económica. En resumen, conjunto formado por dos estructuras de diferente carácter; una economía, formado por los bienes y derechos denominado ACTIVO, y otra financiera integrada por las obligaciones denominado PASIVO, es decir PATRIMONIO = ACTIVO - PASIVO.

Art. 2.- Plazo para la inscripción y obtención de la patente.- Según el Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la patente anual se deberá obtener previa inscripción en el registro correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes que inicien sus actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año; lo que significa, en su orden, que para las actividades que se inician, la patente para ejercer la actividad económica la deben obtener, máximo dentro de los dos meses de iniciadas; y, para aquellas que ya se encuentran en actividad, durante el mes de enero de cada año.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la inscripción y obtención de la patente en el plazo determinado la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el plazo de 8 días laborables para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto para las actividades económicas sin reclamos posteriores.

Art. 3.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto de patentes es el ejercicio de una actividad económica, sea esta comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, así como cualquier otra actividad de orden económico que se ejerza dentro del cantón.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de patentes; las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen en el cantón Palora, según lo que determina el Artículo 547 del COOTAD.

Cuando una persona natural o jurídica tuviere uno o varios establecimientos, actividades comerciales, pagarán independientemente los impuestos que cause cada uno de los mismos.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los padres de familia como representantes legales, tutores de los menores emancipados y curadores con administración de actividades comerciales de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la responsabilidad de actividades comerciales, de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios de actividades comerciales que administren o dispongan;
- e) Los sucesores de título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudado por el causante; y,
- f) Los dueños de inmuebles que generen ingresos en calidad de arriendos para vivienda o actividades comerciales.

Art. 5.- Obligaciones de los sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y específicamente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales;
- b) Presentar las declaraciones del patrimonio, en los formularios entregados por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios producidos;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como en su Reglamento;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Municipal, las inspecciones o verificaciones al impuesto de patente anual, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos, y formular la declaración que les fueren solicitadas;
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta; y,
- f) Quien haya adquirido una actividad económica, será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio, por el año en el que realice la compra – venta y por dos años inmediatamente anteriores.

Art. 6.- Sujeto Activo.- Sujeto Activo del impuesto de patentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora. El registro, la determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera y su recaudación se lo hará por medio de Tesorería Municipal y por otros medios que determine esta unidad.

**CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO**

Art. 7.- Base imponible o patrimonio. - La base imponible del impuesto de patentes municipales, está constituida por el patrimonio de los sujetos pasivos.

Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio y para cuyo efecto deberán entregar una copia del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, presentado y declarado al Servicio de Rentas Internas.

La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, y que conste en los registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales y jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio que conste en la declaración del impuesto a la Renta del año inmediato anterior, presentado al Servicio de Rentas Internas.
- b) Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se determinará la base del impuesto anual de patente sobre el patrimonio declarado, en el estado de situación financiera, el mismo que podrá ser sujeto de verificación por parte de la Sección de Rentas.

Art. 8.- Tarifa. - Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible o patrimonio establecido de conformidad con el Artículo 7 de esta ordenanza, se aplicarán las tarifas que se detallan en la siguiente tabla; impuesto cuya tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Tabla

<u>FRACCION BASICA</u>	<u>EXCESO HASTA</u>	<u>IMP. SOBRE FRACCION BASICA</u>	<u>IMP. SOBRE EL EXEDENTE</u>
0,00	2.000,00	10,00	-
2.000,01	4.000,00	15,00	0.22%
4.000,01	8.000,00	30,00	0.24%
8.000,01	12.000,00	45,00	0.26%
12.000,01	16.000,00	60,00	0.28%
16.000,01	20.000,00	120,00	0.30%
20.000,01	25.000,00	200,00	0.32%
25.000,01	50.000,00	300,00	0.34%
50.000,01	75.000,00	400,00	0.36%
75.000,01	100.000,00	500,00	0.38%
100.000,01	150000,00	600,00	0.40%
150.000,01	200000,00	700,00	0.42%
200.000,01	250000,00	800,00	0.44%
250.000,01	300000,00	900,00	0.46%

300.000.01	350000.00	1000.00	0.48%
350.000.01	400000.00	1100.00	0.50%
400.000.01	450000.00	1200.00	0.52%
450.000.01	500000.00	1300.00	0.54%
500.000.01	550000.00	1400.00	0.56%
550.000.01	600000.00	1500.00	0.58%
600000.01	650000.00	1600.00	0.60%
650000.01	700000.00	1700.00	0.62%
700000.01	750000.00	1800.00	0.64%
750000.01	800000.00	1900.00	0.66%
800000.01	850000.00	2000.00	0.68%
850000.01	900000.00	2100.00	0.70%
900000.01	950000.00	2200.00	0.72%
950000.01	1000000.00	2300.00	0.74%
1000000.01	1050000.00	2400.00	0.76%
1050000.01	1100000.00	2500.00	0.78%
1100000.01	1150000.00	2600.00	0.80%
1150000.01	1200000.00	2700.00	0.82%
1200000.01	1250000.00	2800.00	0.84%
1250000.01	1300000.00	2900.00	0.86%
1300000.01	1350000.00	3000.00	0.88%
1350000.01	1400000.00	3100.00	0.90%
1400000.01	1450000.00	3200.00	0.92%
1450000.01	1500000.00	3300.00	0.94%
1500000.01	1550000.00	3400.00	0.96%
1550000.01	1600000.00	3500.00	0.98%
1600000.01	En adelante	3600.00	1.00%

- a) Para las instituciones financieras como bancos, cooperativas de ahorro y crédito y afines, se acogen a la tabla de determinación de personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- b) Para las personas obligadas a llevar contabilidad, una vez analizada la información y en el caso de que ésta no justifique en el término de cinco días hábiles, la Dirección Financiera dispondrá a la Técnica/o de Rentas la determinación basada en los Artículos 68, 87, 89, 90, o 92 del Código Tributario;
- c) En caso de actividades profesionales y no profesionales.

Profesionales. - Entiéndase dentro de estas actividades las que desarrollen las personas naturales con título de tercer nivel; y pagarán un valor de USD. \$. 30,00 por concepto de este impuesto y que así se determine en el Registro Único de Contribuyentes.

No profesionales. - Entiéndase dentro de estas actividades las que desarrollen las personas naturales sin título de tercer nivel; y pagarán un valor de USD. \$. 15,00 por concepto de este impuesto y que así se determine el Registro Único de Contribuyentes.

- d) Los Sujetos Pasivos que posean su casa Matriz en el Cantón Palora, sucursales y agencias en otros cantones del país, asimismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón, con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto a la patente en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Palora, en base a la declaración previa del contribuyente, para lo cual se tomará el total de ingresos que consta en el estado de resultados, según fuere el caso y se especificara los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal, de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Palora y se multiplicará por el Patrimonio total, obteniéndose el patrimonio proporcional y sobre el cual se establecerá el impuesto a pagar, en concordancia con el Art. 553 del COOTAD.

Art. 9.- Declaración y pago del impuesto. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente, presentarán para la declaración de este impuesto, la información que consta en los formularios previamente elaborados por la Municipalidad y pagarán el impuesto, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 2 de este instrumento, una vez que se han emitido los títulos de crédito correspondientes, sin que sea necesario la notificación previa. Caso contrario la administración procederá a la determinación presuntiva de la base imponible.

Art. 10.- Pago de Empresas en proceso de liquidación y disolución. - Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a USD. \$.15.00 (quince dólares) de Estados Unidos de América, hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 11.- Pago independiente del Ejercicio de la Actividad. - El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolló la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes (RUC), aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de presentar el certificado del Servicio de Rentas Internas en el que se determine la fecha en que el negocio fue cerrado o el RUC en el que se verifique el estado de "cerrado el local" pagará USD. \$. 15,00 dólares por cada año, desde la finalización de la actividad a la fecha de notificación a la Municipalidad para su eliminación del catastro de patentes municipales.

Art. 12.- Reducción del Impuesto. - Para efectos de la reducción del impuesto prescrita en el Artículo 549 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, será necesario el ejercicio de la facultad determinadora por parte de la Dirección Financiera, de conformidad con el Artículo 68 del Código Tributario. Además, el sujeto Pasivo deberá presentar todos los documentos que sean requeridos por la Dirección Financiera para su verificación. Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración realizada al Servicio de Rentas Internas, se reducirá a la mitad el impuesto causado, establecido en la tabla detallada en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 13.- Facultad para emitir resoluciones. - Se faculta al Director/a Financiero/a, la emisión de resoluciones para la correcta aplicación de las Normas contenidas en esta ordenanza; sin que ello signifique que podrá suspender su aplicación o adicionarlas.

CAPITULO III DE LOS RECARGOS Y SANCIONES

Art. 14.- De los Intereses. - Los sujetos pasivos que se encuentren en mora de este impuesto, pagarán el interés constante en el Artículo 21 del Código Tributario.

Art. 15.- De las Sanciones. - La Dirección Financiera ejecutará a través de la Comisaría Municipal, la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno a más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
- c) Falta de pago del impuesto de patentes municipales.

Art. 16.- La falta de obtención de la patente, causará la terminación de la autorización para su ejercicio; y, por lo tanto, se encarga a la Comisaría Municipal en uso y atribución de sus funciones, el control y aplicación de esta Norma.

Previo a la clausura, la Administración tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente el incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá hasta que hayan cumplido con el pago de la obligación correspondiente, debiendo cancelar además por concepto de multa el monto correspondiente al 50% de la patente.

CAPITULO IV DE LAS EXENCIONES, ESTIMULOS, REDUCCIONES Y SUPERVISIONES

Art. 17.- Exenciones. - Para que se hagan efectivas las exenciones tributarias contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se atenderán únicamente las siguientes Normas:

- a) Estarán exentos del pago del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para la inscripción en el registro de Actividades Económicas y obtener los beneficios. Para el caso de los artesanos considerados en el Art. 550 del COOTAD, están exentos de este impuesto únicamente en la parte que corresponda a los bienes y servicios de su exclusiva elaboración y prestación; mas no en productos afines y que no son de fabricación artesanal, por los cuales pagarán la parte proporcional correspondiente.

Si la Administración Tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano, procederá a informar al Presidente de Junta de Defensa del Artesano pertinente, para que realice una verificación de la calificación.

Art. 18.- ESTIMULO TRIBUTARIO. - Con la finalidad de incentivar las nuevas actividades comerciales y productivas de personas naturales o jurídicas en el cantón Palora, conforme lo determina el Artículo 498 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y que el monto de su inversión sea igual o superior a USD. \$. 50.000,00 dólares, durante el primer año de actividades, tendrán un estímulo que consiste en la reducción del 50% del valor a pagar por concepto de impuesto a patente municipal. Para el segundo año de la actividad, el estímulo equivalente al 25% de descuento del valor a pagar por el impuesto. A partir del tercer año de la actividad, se pagará el 100% de los valores fijados en la presente ordenanza.

En ningún caso los contribuyentes pagarán menos de USD. \$. 10,00 por concepto de este impuesto.

Art. 19.- SUPERVISION. - El control y supervisión de las actividades económicas, estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la sección rentas, con el apoyo de la Comisaría Municipal y ésta emitirá los informes correspondientes en forma mensual a la Dirección Financiera haciendo notar las novedades.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REQUISITO PARA LA OBTENCION DE PATENTE

Art. 20.- De la Inscripción. - La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas, podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula.

Una vez obtenida y depurada la información del censo anotado en el Artículo anterior, la Dirección Financiera a través de la sección Rentas, elaborará el catastro o registro de patentes, con las siguientes columnas e información:

1. Numero secuencial
2. Apellidos y nombres del sujeto pasivo.
3. Clave catastral/cédula de identidad /RUC o RIMPE
4. Actividad/nombre comercial o razón social.
5. Dirección
6. Número telefónico
7. Sector
8. Persona Jurídica- natural obligada o no a llevar contabilidad
9. Detalle de bienes que conforman el patrimonio.
10. Total del patrimonio
11. Tarifa
12. Tasa por procesamiento técnico y administrativa
13. Total a pagar

Art. 21.- Requisitos para la obtención de la patente. - Previa la obtención de la patente se requerirá lo siguiente:

- a) Original y copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Original y copia del certificado de votación;
- c) Declaración del impuesto a la renta original y/o balances financieros;
- d) Copia del RUC o RIMPE
- e) Documento de patente del año anterior; (en el caso de renovación de patente).
- f) Autorización de Ocupación de la Vía Pública, para quienes corresponda;
- g) Calificación Artesanal (para quienes son artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano);
- h) Copia del contrato de arrendamiento de ser el caso;
- i) Orden de pago para la obtención de la licencia anual de funcionamiento, para quienes corresponda.
- j) Copia del comprobante de pago del 1.5 por mil sobre el total de activos, para los que correspondan, (en el caso de renovación de patente).
- k) Para las personas jurídicas presentar copia de la escritura de Constitución; y para las personas naturales, presentar el Estado de Situación Inicial.
- l) Presentar original y copia del nombramiento del representante legal; y,
- m) Al momento de su pago presentará el certificado del pago al Cuerpo de Bomberos.
- n) Permiso de Uso de Suelo, para quienes corresponda presentar.

Art. 22.- Obligación de exhibir la patente. - Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están obligados a exhibir la patente actualizada, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento, para las actividades que cuentan con un local comercial; y para las demás personas, la presentarán al empleado municipal debidamente autorizado para ello.

Art. 23.- Actualización de la patente. - Los sujetos pasivos de este impuesto, comunicarán por escrito a la Dirección Financiera dentro de 30 días de producidos los hechos o hasta el 30 de noviembre de cada año, para que sea considerado en la emisión del año siguiente, los casos de:

- a) Cambios de Dirección;
- b) Cambio de propietario;
- c) Variación de capital;
- d) Cese de actividades;

- e) Integración a leyes artesanales;
- f) Suspensión de actividades; y,
- g) Cambio de razón social o cambio comercial.

La falta de comunicación de cualquiera de los hechos anotados dentro del plazo indicado, será considerada como una contravención previo su comprobación, por lo tanto será objeto de sanción correspondiente, sin reclamo alguno. La sanción será equivalente a US\$ 12,00.

Art. 24.- Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos. –Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducírsele las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, según lo estipulado en el Art. 553 del COOTAD.

Fórmula:

$$\text{Impuesto} = (\text{Activos Totales} - \text{Pasivo Corriente} - \text{Pasivo Contingente}) \times 1.5 / 1000.$$

Art. 25.- Plazo para el pago. - El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Art. 26.- De la suspensión de la inscripción en el registro de actividades económicas. - Se suspenderá la inscripción en el registro de actividades económicas en el caso de las personas naturales, con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre del punto de venta del RUC, en el caso de compañías, sociedades u otras formas de cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente registro mercantil.

El contribuyente deberá informar en el plazo de treinta días, el cierre del negocio, a la Administración Municipal, caso contrario será sancionado con una multa de USD. \$12,00 dólares para las personas naturales y USD. \$24,00 dólares para las personas jurídicas, mismas que deberán ser canceladas para proceder con el trámite correspondiente.

Art. 27.- Reclamos. - Los sujetos pasivos que se creyeren afectados con alguno de los datos consignados en la ficha de registro de patente, podrán presentar sus reclamos hasta un plazo de 20 días posteriores a la suspensión, de conformidad con los requisitos señalados en el Art.115 del Código Tributario ante la Dirección Financiera, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho código.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas de impuesto de patente municipal y sus reformas.

SEGUNDA.- El estímulo tributario determinado en el Art. 18 de la presente ordenanza, será aplicado por una sola vez a la actividad comercial, por tal razón no serán sujetos de esta quienes reinicien o transfieran el dominio de sus actividades.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Art. 324 del COOTAD.- promulgación y publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós.




Firmado electrónicamente por:
**LUIS
 ALEJANDRO
 HERAS CALLE**
 Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en segunda y definitiva instancia en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 26 de octubre de 2022, expide la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA**, ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, el veintiséis de octubre del dos mil veintidós. -



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Cantón Palora, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **Lo certifico.** -



Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Si en verdad el cantón Paute cuenta con la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”, misma que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1092, de fecha 29 de septiembre de 2020; no es menos cierto que al experimentar la aplicación de estas regulaciones, se ha visto que varios de sus artículos no han podido ser aplicados a cabalidad, tales como determinar al Miembro Titular y Suplente que integre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute por el Enfoque de Diversidad Sexual, como también resulta complicado aglomerar y nombrar al Colectivo por este mismo enfoque; mientras que por otro lado hay un movimiento persistente en los colectivos de personas que protegen y defienden los derechos de la naturaleza y los animales, cuyo enfoque resulta de gran interés y necesidad que sean parte del Consejo de Protección de Derechos, lo cual motivó a una reforma y sustitución misma de estos enfoques, para que tanto el pleno del Consejo incluya a estos colectivos y designe el correspondiente Consejo Consultivo. De igual manera no se puede considerar como Miembro del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute a un Servidor que no existe y que no se a nombrado, por cuanto existen dificultades económicas para su nombramiento como es el Coordinador de la Junta de Protección de Derechos, a más de que los miembros de esta son autónomos e independientes en su accionar técnico-operativo; cuyo miembro debe ser remplazado por otro de una de las funciones del Estado que se considera indispensable como es el Fiscal del Cantón.

Al haber experimentado con el trámite pertinente al proceso de selección y designación de los Consejos Consultivos de todos y cada uno de los Enfoques establecidos en la ordenanza, al igual que los miembros titulares y suplentes de quienes integran el Consejo, se deriva la necesidad de que los integrantes de estas dos instancias no solo sean para un periodo de dos años, sino se extienda por lo menos a cuatro años y que el periodo del Vicepresidente del Consejo sea para dos, es decir de renovar a la mitad del periodo para el cual fueron elegidos y posesionados para el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute al contar con un Cuerpo Colegiado, es importante quien asuma las funciones de Secretario Ejecutivo sea nombrado por el Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, quien será un profesional que cumplirá con el perfil determinado en esta ordenanza, quien oportunamente será subrogado por el respectivo Coordinador Técnico; otorgándole la atribución de designar al pleno del Consejo, tal como acontece en otras entidades del cantón y demás Consejos de Protección de Derechos de cantones de la provincia y el país.

Así mismo es indispensable otorgar la periodicidad de la, las sesiones de los Consejos Consultivos, al igual de la persona que presida cada uno de los Consejos Consultivos y que mejor si es la persona del Enfoque que los representa en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En la ordenanza vigente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute no está articulado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, entidad jurídica que hasta la fecha viene cubriendo las remuneraciones y demás obligaciones patronales a su personal con su respectivo Registro Único de Contribuyente y Número Patronal mismo en el Instituto de Seguridad Social IESS; particular que resulta urgentemente legalizar mediante la reforma a la ordenanza, con el único afán de que los miembros de la Junta de Protección al ser parte del Sistema de Protección como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional, necesita de los recursos financieros del GAD Municipal para su operación de los que se asignan anualmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute. Así mismo en la aplicación de la ordenanza vigente, se ha visto que no es necesario de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuente con un Coordinador, puesto de que este órgano es independiente en su operación y que requiere del equipo técnico para el apoyo y seguimiento en las causas que atienden y de las que oportunamente se dictan las medidas administrativas.

De allí que resulta necesaria la reforma a la ordenanza en vigencia, con la cual se logrará armonizar todas y cada una de las regulaciones que se plantean en la normativa cantonal del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Paute.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el numeral 12 del artículo 57 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los animales y la naturaleza misma al garantizar lo siguiente: “12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de la naturaleza cuando establece: “**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal r) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal”;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, trasverzalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, EL Código Orgánico Administrativo establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan; Que, el 29 de septiembre de 2020, se publica en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1092 la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”**, misma que si en verdad es un gran paso para la protección de los derechos, adolece de operatividad en varias de sus disposiciones y se necesita garantizar la ágil y efectiva protección a los grupos de atención prioritaria del cantón y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la siguiente:

**“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 9 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:

Art. 9.- Integración. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se integrará paritariamente por dieciséis miembros, de los cuales ocho serán representantes del sector público y ocho de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a que será siempre un Concejal, quien lo presidirá;
2. El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal del Cantón Paute o su delegado que será su Concejal Suplente;
3. Un/a delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Un/a delegado/a del Ministerio de Educación;
5. Un/a delegado/a del Ministerio de Salud;
6. Un delegado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón, o su alterna o alterno;
7. Un delegado de la Fiscalía General del Estado Distrito Paute; y,
8. Un/a delegado/a del Consejo de la Judicatura-Sede Paute

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Enfoque de Niñez y Adolescencia.
Un/a delegado/a de entre organizaciones de hecho y de derecho de niñas y niños, y adolescentes u organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia; con su alterna o alterno.
2. Enfoque de Adultos Mayores.
Un/a delegado/a de entre adultos mayores u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de los adultos mayores; con su alterna o alterno.
3. Enfoque de Juventud.
Un/a delegado/a de entre jóvenes u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de la juventud; con su alterna o alterno.
4. Enfoque de Personas con Discapacidad.
Un/a delegado/a de ciudadanos; u, organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de las personas con discapacidad; con su alterna o alterno.
5. Enfoque de Mujeres.
Un/a delegado/a de ciudadanas; u, organizaciones de hecho y de derecho de Mujeres; con su alterna.
6. Enfoque de Movilidad Humana
Un/a delegado/a de ciudadanos; o, de organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de las personas en situación de movilidad; con su alterna o alterno.
7. Enfoque de Interculturalidad y Plurinacionalidad
Un/a delegado/a de ciudadanos; o, organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de las personas pertenecientes a los grupos de interculturalidad y plurinacionalidad; con su alterna o alterno.
8. Enfoque de Naturaleza y Animales.
Un/a delegado/a de ciudadanos/as u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de los derechos de la naturaleza y de los animales; con su alterna o alterno.

Para la selección y designación periódica de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple del pleno del Consejo, se procurará aplicar el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 13 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:

Art. 13.- Duración de funciones. - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de cuatro años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

ARTÍCULO 3.- Refórmese el artículo 16 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:

Art. 16.- Sesión constitutiva. - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el Alcalde o la Alcaldesa del cantón como presidente nato del Consejo cada cuatro años cuando se renoven sus miembros.

ARTÍCULO 4.- Refórmese el artículo 23 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:

Art. 23.- De la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- a. Un secretario /a Ejecutivo;
- b. Un Coordinador/a Técnico;
- c. Un Asesor Jurídico
- d. Un contador/a Financiero; y,
- e. Técnicos y personal administrativo que sea necesario para su correcto funcionamiento.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, designará al Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien será un profesional que cumplirá con el perfil determinado en esta ordenanza.

El Secretario o Secretaria ejecutiva al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, será un servidor público de libre nombramiento y remoción. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute tendrá un nivel jerárquico equivalente al Responsable de Dirección Municipal, quien se encargará de toda la parte administrativa y de gestión de este organismo parte del Sistema de Protección de Derechos del Cantón y cumplirá sus funciones de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza y el Orgánico Funcional del Consejo.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ARTÍCULO 5.- Refórmese el artículo 27 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:

Art. 27.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidades; y, naturaleza y animales; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

Los Consejos Consultivos serán elegidos y posesionados para un periodo de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos para un periodo igual.

El Miembro Titular de cada uno de los Enfoques que integra el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute o su Suplente cuando legalmente sea subrogado, será la o el Coordinador General nato del respectivo Consejo Consultivo; quien presidirá y convocará a las respectivas sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo, de conformidad al instrumento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos emita para el efecto. Las sesiones ordinarias se realizarán de forma trimestral y serán convocadas con al menos setenta y dos horas de anticipación; mientras que las extraordinarias con veinte y cuatro horas.

El Secretario de las sesiones de los Consejos Consultivos será uno de los Técnicos que designe el Secretario Ejecutivo del Consejo a petición de parte.

ARTÍCULO 6.- Refórmese el artículo 29 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:

Art. 29.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada, y financiada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la partida presupuestaria transferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, este será un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

La Junta o cada una de las Juntas de Protección de Derechos del cantón Paute estará integrada por tres profesionales titulares con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados de conformidad a la ley y contará con un Equipo o Equipos Técnicos de Profesionales que realizarán el seguimiento para el cumplimiento de las medidas dictadas por la Junta o las Juntas de Protección de Derechos del cantón; a más del personal administrativo que coadyuve al correcto funcionamiento de este organismo.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

ARTÍCULO 7.- Refórmese las Disposiciones Transitorias de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los miembros del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute que fueron posesionados e iniciaron con sus funciones el 16 de diciembre de 2021, culminarán su periodo el 16 de diciembre de 2025.

SEGUNDA: Los Miembros de los Consejos Consultivos que se conformaron en el año 2021, terminarán su periodo en el año 2025 de conformidad al cronograma que fue ejecutado para su integración y posesión.

TERCERA: En el plazo de tres meses de haberse publicado en el Registro Oficial esta Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute realizará todas las acciones necesarias para nombrar y posesionar al Miembro del Consejo con Enfoque de Naturaleza y Animales, al igual que los miembros que integrarán el respectivo Consejo Consultivo; quienes terminarán sus funciones en el tiempo que culminará el periodo de sus similares.

CUARTA. – En el plazo de 45 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta reforma a la ordenanza, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute aprobará el Reglamento con el cual se iniciará inmediatamente con el Concurso de Méritos y Oposición para nombrar a los tres Miembros Titulares y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute; cuyo proyecto de Reglamento se encarga a que levante y presente al pleno del Consejo al Secretario Ejecutivo de esta entidad.

QUINTA. – En el plazo de 90 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta reforma a la ordenanza, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute aprobará LA CONVOCATORIA Y LOS INSTRUMENTOS PERTINENTES QUE VIABILICEN el Concurso de Méritos y Oposición para nombrar a los Servidores de carrera del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute y así cumplir inmediatamente con lo ordenado en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo.

SEXTA. – En el plazo de 120 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta reforma a la ordenanza, el Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, todos los Reglamentos y demás instructivos de la entidad que deban ser ajustados por efecto de las Reformas efectuadas en esta Ordenanza.

SÉPTIMA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute garantizará los espacios físicos y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - VIGENCIA: La “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la página web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, LA “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número 39 de fecha 24 de noviembre de del dos mil veinte y dos, y, en segundo debate en sesión ordinaria número 41 de fecha 08 de diciembre del dos mil veinte y dos.- **Lo Certifico.**



Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.- Una vez que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 08 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado **LA “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**RAUL REMIGIO
DELGADO
ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.